

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN DIRECTA DESDE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA AL AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO, PARA ADECUACIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL.

En relación con el procedimiento de concesión de subvención iniciado mediante la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Torrejoncillo, con NIF P1019300A, y al amparo de lo establecido en los artículos 32.1.b de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (en adelante LSCAE), se ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Torrejoncillo, ha solicitado a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, que se le conceda una subvención directa, por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) con la finalidad de acometer obras para Adecuación de Campo de Fútbol, de titularidad municipal.

Segundo. La solicitud de concesión de una subvención directa del Ayuntamiento de Torrejoncillo, está referida a obras para la Adecuación de Campo de Fútbol, consistentes en la sustitución del terreno de juego de tierra a césped artificial.

El presupuesto total para la realización de las actuaciones, según el proyecto presentado, asciende a la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000,00 €).

Tercero. Recibida en la Dirección General de Deportes la petición del Ayuntamiento de Torrejoncillo, tras un minucioso estudio de la documentación presentada, se ha considerado necesario y urgente atender su solicitud por entender que concurren razones de interés público, social y económico que justifican que se recurra a este procedimiento singular y excepcional de concesión directa.

Las razones de interés público, social y económico que determinan que se recurra a este procedimiento singular y excepcional de concesión son múltiples y de carácter transversal, destacando las siguientes:

I. De carácter general:

- ✓ La ayuda solicitada está destinada a la mejora de las instalaciones deportivas existentes en el municipio, y viene a completar el esfuerzo de la localidad, la mancomunidad de municipios donde se integra y la propia Junta de Extremadura, en ofrecer a los ciudadanos extremeños, independientemente del lugar de la región en el que viva, las mismas posibilidades de acceso a la práctica deportiva, independientemente de la modalidad que desarrollen; les permite desarrollar una adecuada utilización del ocio y la recreación, posibilitando la creación de estructuras empresariales que generen riqueza en la comarca, y poniendo en valor los espacios naturales cercanos a las poblaciones extremeñas que cumplen los requisitos medioambientales para ser utilizados desde el punto de vista deportivo.
- ✓ Se constata el envejecimiento de la población en este municipio, siendo las inversiones relacionadas con la actividad física y el deporte uno de los pilares para fomentar un envejecimiento activo y saludable.

Csv:	FDJEXJKQMCB33WUHNPC2MSM8X6V6C4	Fecha	25/05/2023 10:08:56
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/12



En ese sentido, la actividad desarrollada en las instalaciones deportivas, genera un aumento del asociacionismo deportivo, inexistente en el caso de no disponer de este tipo de instalaciones, que se materializa en un trabajo intergeneracional que mantiene la estructura básica de las localidades extremeñas, donde cada generación o grupo de edad, en función de sus características físicas, psíquicas y/o sensoriales, además de sus objetivos e intereses, ya sea como deportistas activos, o como deportistas pasivos (espectadores) aporta a su comunidad aquello que la comunidad necesita para mantener su *status quo*.

- ✓ Este tipo de inversión constituye además una medida para afrontar el reto demográfico en el que nuestra región se encuentra inmersa. De hecho, este tipo de ayuda tiene su correspondencia en la medida 183 de la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial ("*Promover y apoyar políticas de construcción, reforma de equipamientos recreativos e instalaciones deportivas en pequeños municipios*"). Además, también tiene correspondencia con el artículo 88.1 de la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de Medidas ante el Reto Demográfico y Territorial, que establece: "*La Junta de Extremadura, en colaboración con las Administraciones Públicas de Extremadura, impulsará una política encaminada a la mejora de las instalaciones y equipamientos deportivos en los municipios rurales. Esta política incluirá un sistema de ayudas a los municipios rurales para la construcción y mejora de sus dotaciones y equipamientos deportivos y para conseguir la plena accesibilidad de las instalaciones*".

2. De carácter específico:

- ✓ La localidad de Torrejoncillo cuenta con un campo de fútbol de tierra, de titularidad municipal, que, a través del proyecto presentado, pretender sustituir por césped artificial, siendo el interés municipal evitar el menoscabo grave que la no actuación de esta mejora en la instalación generaría para el interés público de los vecinos del municipio, que podrían optar, como de hecho está ya sucediendo, según informa el Ayuntamiento, a residir en otros municipios, o bien que estarán obligados a desplazarse a las poblaciones cercanas que cuentan con instalaciones de césped artificial, para poder realizar, entre otras, este tipo de actividades deportivas en otras poblaciones que ofrezcan mejores infraestructuras y dotaciones deportivas con el consiguiente descenso de la población.

Tal y como se puede contrastar mediante las cifras de población que ofrece el INE se puede observar que la población de este municipio ha disminuido entre 2016 y 2020. Se puede comprobar igualmente con los datos del INE que el crecimiento vegetativo de la población en el municipio de Torrejoncillo, entre 2016 y 2020 ha sido negativo, por lo tanto se constata que el descenso de población en el municipio se debe al abandono del municipio por parte de la población en edad fértil, por lo que queda claro que es necesario mejorar las infraestructuras del mismo, entre ellas las deportivas, en aras de frenar el descenso de población.

Con esta actuación se pretende garantizar el acceso de su población a servicios e infraestructuras deportivas del mismo nivel que las localidades de su entorno, garantizando la igualdad de oportunidades respecto a dichas poblaciones.

Municipios en un radio de 28.1 kilómetros de Torrejoncillo que cuentan con campos de fútbol de césped artificial:

POBLACIÓN	DISTANCIA (KMS)	SUPERFICIE DEL CAMPO
CORIA	12,3	Césped Artificial y natural (2 campos)
MORALEJA	28,1	Césped Artificial

- ✓ El campo de fútbol de Torrejoncillo es una de las instalaciones más demandadas en el municipio y cuenta con un gran número de usuarios entre sus habitantes y población flotante, ya que actualmente la localidad tiene equipos en todas las categorías, incluso cuenta con un equipo senior.

Csv:	FDJEXJKQMCB33WUHNPC2MSM8X6V6C4	Fecha	25/05/2023 10:08:56
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/12



- ✓ Al encontrarse situado el campo de fútbol de tierra de Torrejoncillo rodeado de una pista de atletismo, con un drenaje diseñado en forma de pez y desagüe sencillo en superficie hacia los laterales del campo, es necesario mantener las distancias de seguridad, cotas, etc. con la pista de atletismo existente, ya que actualmente está en servicio para la práctica de dicha modalidad. Esto hace que cuando llueve se produzcan inundaciones que limitan o impiden la práctica deportiva dejando el campo en mal estado. Durante los últimos años han tenido que ser suspendidos numerosos encuentros deportivos y entrenamientos debido al mal estado del terreno de juego. Esto puede solucionarse mediante la instalación de un pavimento de césped artificial que incorpora sistemas de drenaje verticales.
- ✓ La instalación de césped artificial asegura la celebración de entrenamientos y partidos de forma ininterrumpida independientemente de las condiciones meteorológicas, asegurando un afianzamiento de la actividad física y deportiva.
- ✓ Además, a nivel deportivo, el cambio del campo de fútbol de tierra por césped artificial supone una serie de ventajas que repercuten en el aumento de la práctica deportiva por parte de los usuarios por ser una instalación atractiva y confortable, como pueden ser:
 1. Permite el uso de la instalación deportiva 24 horas al día, sin el deterioro de su pavimento. Esto permite su utilización diaria por parte de numerosos equipos de diferentes categorías.
 2. Por tratarse de un pavimento continuo y homogéneo mejora la confortabilidad y características deportivas del juego del fútbol, además de evitar lesiones de piel (abrasiones), articulares (torceduras y esguinces) y musculotendinosas, al evitar los impactos repetitivos en superficie dura o irregular.
 3. Ahorra numerosos gastos de mantenimiento.
- ✓ El Ayuntamiento de Torrejoncillo cubre las necesidades básicas de limpieza, vigilancia y algo de mantenimiento de la instalación, pero le es imposible acometer directamente en solitario inversiones de reforma y mejora como la solicitada, por ello ha recurrido a la Diputación Provincial de Badajoz y a la Junta de Extremadura para que les ayuden económicamente a resolver una situación que pone en riesgo a los usuarios de esta instalación.
- ✓ Como se ha comentado anteriormente, la Diputación de Cáceres va a colaborar en esta inversión concediendo una ayuda de un tercio del importe de la inversión proyectada. El Ayuntamiento está en condiciones de aportar otro tercio, siendo la aportación solicitada a la Junta de Extremadura del último tercio necesario para afrontar esta adecuación tan indispensable para este municipio. En el caso de que la Junta de Extremadura no concediera esta ayuda, el Ayuntamiento perdería también la cofinanciación de la Diputación y esta inversión no podría llevarse a cabo.
- ✓ El importe de la inversión a realizar y la cofinanciación que espera obtener el Ayuntamiento por parte de esta Administración no podría nunca alcanzarse con la ayudas reguladas por la Orden de 28 de julio de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En definitiva, esta inversión pretende evitar la despoblación en el municipio, ya que el vaciamiento territorial, además de provocar un grave problema de desequilibrio socio-territorial compromete también a las cuentas públicas municipal por el encarecimiento de los costes de prestación de servicios públicos y sostenimientos de las infraestructuras existentes. Esta actuación es necesaria por motivos económicos, deportivos y sociales. En primer lugar, se adecuará el campo de fútbol con la instalación del césped artificial, evitando que el campo de fútbol siga deteriorándose cada vez que llueve y sean precisas futuras intervenciones de mayor alcance y por tanto de mayor coste. En segundo lugar, esta actuación es imprescindible para garantizar la el uso diario y cotidiano para entrenamientos y celebración de partidos por una parte importante de la población de Torrejoncillo, principalmente de menores de edad (niños y jóvenes), aunque como se ha indicado también es usada por una población más mayor, e incluso cuentan con un equipo que compite en categoría senior. En tercer lugar, favorecer o promocionar la práctica del deporte por medio de instalaciones adecuadas y en buen

Csv:	FDJEXJKQMCB33WUHNPC2MSM8X6V6C4	Fecha	25/05/2023 10:08:56
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/12



estado, para lo que su adecuación, supone un beneficio social, porque el deporte desempeña un papel muy importante como promotor de la integración social y del desarrollo económico.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores y siendo por tanto constatables las razones de interés público, social, pero también de seguridad, económico y deportivo, para acometer esta inversión desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Deportes, acreditada a juicio de este órgano la existencia de razones de indudable peso que dificultan la concurrencia competitiva, y ante la imposibilidad de afrontar la inversión en solitario por parte del Ayuntamiento y de la certeza de que el pequeño municipio perderá la importante cofinanciación comprometida por la Diputación de Cáceres, se considera justificada la concesión de una subvención directa en una cuantía suficiente para financiar esta actuación en un inmueble de titularidad municipal que el Ayuntamiento deberá gestionar y mantener, asumiendo cuantos costes puedan derivarse del uso del inmueble. En el momento actual se determina imprescindible colaborar en la construcción de estas instalaciones por este procedimiento singular y extraordinario, sin recurrir al procedimiento de concurrencia competitiva, al existir acreditadas razones que avalan esta forma de instrumentar la ayuda y por cumplirse los requisitos establecidos por la LSCAE para la concesión de este tipo de subvenciones.

Cuarto. Se ha comprobado en el expediente el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder al otorgamiento de esta subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 43.3 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y facilitar una adecuada utilización del ocio. Por su parte, el artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, incluye entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura el deporte, así como la promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

En desarrollo del mandato estatutario, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura su artículo 5 atribuye a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias y en concreto, en materia de equipamientos deportivos, “...la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas en Extremadura, suficiente y racionalmente distribuida, procurando una utilización óptima de todas las instalaciones y material afectado a la educación física y el deporte”.

Segundo. El Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuyo artículo 3 atribuye a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes la ejecución, entre otras, de las competencias en materia de deportes.

Tercero. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, en el artículo 25.2, apartado 1) se confiere al municipio el ejercicio de competencias, en los términos de la legislación de Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. En desarrollo de este mandato, en nuestro ámbito autonómico la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura en su artículo 8.1.b recoge entre las competencias de los municipios extremeños en materia de deporte en el ámbito de sus respectivos territorios “[...] construir, ampliar, mejorar y mantener las instalaciones deportivas en su territorio”.

Csv:	FDJEXJKQMCB33WUHNPC2MSM8X6V6C4	Fecha	25/05/2023 10:08:56
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/12



Cuarto. Conforme al artículo 9 de la LSCAE, el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes es el órgano competente para la concesión de esta subvención, previa consignación presupuestaria.

Quinto. La LSCAE establece, en su artículo 22.1, que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica o abierta. Sin embargo, el artículo 22.4.c) de la misma norma posibilita, con carácter excepcional, la concesión de subvenciones mediante procedimiento de concesión directa y sin convocatoria, previa acreditación de razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Conforme al apartado anterior, el artículo 32.1.b) de la LSCAE, considera supuestos excepcionales de concesión directa de subvenciones, aquéllos en los que el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las corporaciones locales y a la comunidad autónoma. Según establece el artículo 32.2 de la citada norma, la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado, pudiéndose instrumentalizar mediante resolución, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho descritos, y de la propuesta de la Dirección General de Deportes

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención al Ayuntamiento de Torrejoncillo, con NIF P1019300A, por la cantidad de ciento cincuenta mil euros, (150.000,00 €), para llevar a cabo las actuaciones de Adecuación de Campo de Fútbol, con cargo a la aplicación presupuestaria 150040000/G/274A/76000/20050305/FI23000001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023.

Segundo.- Publicar la ayuda concedida en el Diario Oficial de Extremadura, conforme al artículo 17.2.c) de la LSCAE, así como en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 20.1 de la LSCAE, y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, en virtud del artículo 1.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero.- Que la concesión de la subvención al citado Ayuntamiento quede sujeta a las siguientes condiciones y compromisos:

CONDICIONES Y COMPROMISOS

Primera. Objeto de la subvención

La Resolución tendrá por objeto la regulación de las condiciones que han de regir la concesión de una subvención directa por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, al Ayuntamiento de Torrejoncillo, para Adecuación de Campo de Fútbol.

Segunda. Documentación técnica

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ser ejecutadas conforme a la documentación técnica que figura incorporada en el expediente de subvención y que ha presentado el Ayuntamiento con su solicitud.

2. Cualquier modificación de dicha documentación deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura. A tal efecto, el Ayuntamiento deberá formular, de forma motivada, la oportuna solicitud sobre la que resolverá el Secretario General de la Consejería de Cultura,

Csv:	FDJEXJKQMCB33WUHNPC2MSM8X6V6C4	Fecha	25/05/2023 10:08:56
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/12



Turismo y Deportes en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de presentación. En el caso de que transcurra dicho plazo sin que recaiga autorización o denegación expresa, el Ayuntamiento podrá entender estimada su petición. Una vez aprobada la modificación, el nuevo proyecto ya no podrá ser modificado de nuevo, excepto que técnicamente sea necesario un nuevo modificado y así lo informe la Dirección Facultativa o los redactores del proyecto. En ningún caso podrán ser autorizadas las modificaciones que supongan, conjunta o aisladamente, una alteración sustancial del objeto de la subvención.

Tercera. Financiación

1.- La Junta de Extremadura se comprometen a aportar las cantidades que figuran a continuación para la ejecución del objeto de la subvención conforme al proyecto supervisado:

a) La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura concede una subvención que ascenderá a la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000,00.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150040000/G/274A/76000/20050305/FI23000001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023, y que irá destinada en exclusividad a financiar el objeto de la subvención realizado conforme al proyecto presentado con la solicitud o debidamente modificado, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la anterior condición segunda, con la siguiente distribución:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2023	150040000/G/274A/76000/20050305/FI23000001	150.000,00.- €

b) Ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) correrán a cargo de la Diputación de Cáceres.

c) Los ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) restantes serán financiados por el Ayuntamiento de Torrejoncillo con cargo a sus fondos.

El Ayuntamiento de Torrejoncillo asumirá los gastos derivados de modificaciones, reformados, obras complementarias, liquidación, o de cualquier otra naturaleza que no hayan sido autorizados por escrito por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, de acuerdo con la anterior condición segunda, apartado 2, y todos aquellos que superen la aportación de la Comunidad Autónoma.

2.- Esta subvención es compatible con otras ayudas destinadas a las mismas actuaciones subvencionadas. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada. En este caso, el Ayuntamiento deberá presentar la correspondiente Resolución de concesión de esas otras subvenciones concedidas.

El Ayuntamiento estará obligado a la comunicación por escrito de la obtención de nuevas ayudas destinadas a las mismas actuaciones. En su comunicado, que irá acompañado de la correspondiente Resolución de concesión, podrá optar por disminuir su aportación inicial o por la mejora del proyecto de la actuación objeto de la subvención incrementándolo en el importe de la nueva subvención concedida. Esto último supondrá una modificación del proyecto técnico al que se le aplicará lo dispuesto en el punto 2 de la anterior condición segunda.

3.- La concesión de esta subvención supone un porcentaje de financiación del coste del proyecto y, en caso de que el coste final sea inferior al contemplado inicialmente, la subvención concedida se minorará hasta alcanzar el mencionado porcentaje de financiación. No obstante, se podrá aplicar las cantidades que excedan del precio de licitación hasta las aportaciones iniciales, en los gastos derivados de la redacción del proyecto y de las asistencias técnicas y demás controles necesarios en las actuaciones, siempre que no superen el 5% de la subvención concedida y en la mejora de las instalaciones en las que se desarrollan las actuaciones subvencionadas si dichas modificaciones han sido aprobadas de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la citada condición segunda.

Csv:	FDJEXJKQMCB33WUHNPC2MSM8X6V6C4	Fecha	25/05/2023 10:08:56
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/12



Cuarta. Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que se encuentren en el presupuesto de gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la planificación, organización y desarrollo de la misma conforme al proyecto presentado, se hayan generado entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de agosto de 2024 y hayan sido pagados como máximo hasta el fin del plazo de justificación previsto en la Resolución.

No se considerarán subvencionables los gastos provenientes de modificaciones, reformados, obras complementarias, liquidaciones o variaciones de cualquier otra naturaleza que fueren necesarios para completar la totalidad de las actuaciones que supongan un incremento del importe de la subvención concedida estipulado en la condición tercera, apartado 1.a). Igualmente no serán subvencionables aquellos gastos que no hubieren sido previstos en el proyecto conocido por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes si no han sido autorizados en una modificación posterior.

Quinta. Ejecución del objeto de la subvención y ampliación de plazos

1.- El periodo de ejecución de las actuaciones subvencionables, y, por tanto de la obra, se extiende desde el 1 de enero de 2023, hasta el 31 de agosto de 2024, inclusive; este plazo se establece sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución de concesión sobre los plazos de presentación de justificaciones y de derecho de uso de las instalaciones.

2.- En caso de necesidad y con carácter extraordinario, antes del vencimiento del plazo que se trate, el Ayuntamiento podrá solicitar mediante escrito motivado a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes una prórroga de los plazos establecidos para la ejecución de las actuaciones, que no exceda de la mitad de los mismos, al que deberá acompañar cuanta documentación sea precisa para justificar la citada prórroga. De concederse, no podrá tener una duración superior a la mitad del plazo establecido

Sexta. Obligaciones del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento de Torrejoncillo destinará la ayuda concedida por la Junta de Extremadura a la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la presente subvención y la ejecutará por contrata, conforme al plan y proyecto aprobados, comprometiéndose al cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación administrativa de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, "(en adelante Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)".

2.- En la licitación del contrato se establecerán criterios de adjudicación relacionados con el objeto del contrato que garanticen la elección de la oferta más ventajosa para la Administración, con base en la mejor relación calidad-precio, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

3.- En el caso de emplearse más de un criterio de adjudicación, dichos criterios deberán estar relacionados con el objeto del contrato, sólo pudiéndose utilizar criterios de adjudicación evaluables automáticamente, entre los que deberá figurar necesariamente el precio más bajo. En ningún caso el coste de realización de las actuaciones podrá ser superior al valor de mercado.

4.- En la licitación del contrato se podrán introducir mejoras siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Estén relacionadas de manera indubitada con el objeto del contrato.
- Estén incluidas en el proyecto inicial autorizado en la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes
- Se trate de mejoras valorables con criterios automáticos.

Csv:	FDJEXJKQMCB33WUHNPC2MSM8X6V6C4	Fecha	25/05/2023 10:08:56
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/12



5.- El Ayuntamiento asumirá las obligaciones que para los beneficiarios de subvenciones establece la LSCAE, siendo de su cuenta cuantas obligaciones fiscales y responsabilidades de cualquier índole resulten de la aplicación de la Resolución de concesión.

6.- Una vez recibidas las aportaciones por parte de la Junta de Extremadura, la Secretaría del Ayuntamiento certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto de la Resolución de concesión.

7.- Someterse a cuantas acciones de comprobación, inspección y seguimiento estime pertinente la Dirección General de Deportes, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación les sea requerida.

8.- Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos.

9.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 43 de la LSCAE.

10.- Comunicar al órgano concedente de la subvención la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

11.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión y con carácter previo al pago, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social, y la no existencia de deudas con la Hacienda Autónoma de Extremadura en los términos establecidos en el art. 12.1e) de la LSCAE. A tales efectos, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autónoma será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

12.- No hallarse incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 12 de la LSCAE.

13.- La entidad beneficiaria asumirá con cargo a su presupuesto la diferencia entre el importe concedido y el coste de la actividad.

Séptima. Forma de pago y justificación

La subvención será abonada en los términos que a continuación se señalan:

Pago anticipado del 100% de la ayuda concedida, a la firma de la Resolución, una vez quede demostrado que se cumplen las medidas de identificación y publicidad necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, que modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

La entidad beneficiaria está exenta de la prestación de garantías por las cantidades anticipadas, de conformidad y con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LSCAE.

La documentación justificativa, tratándose de una Administración Pública, debe presentarse obligatoriamente de modo telemático. De igual modo, las notificaciones a cursar por la Administración deben realizarse electrónicamente en los supuestos en los se exija por la Ley. Asimismo, para conseguir una mayor eficacia de las notificaciones que se practiquen al interesado, este deberá proporcionar un correo electrónico en el que

Csv:	FDJEXJKQMCB33WUHNPC2MSM8X6V6C4	Fecha	25/05/2023 10:08:56
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/12



recibir los avisos de las notificaciones que la Administración realice. Todo ello según lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a “Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas”

La justificación total de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento para la ejecución de la actuación subvencionada, incluida la aportación municipal, deberá presentarse ante la Dirección General de Deportes en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del objeto de la subvención. Dicha justificación se efectuará mediante la aportación a la Dirección General de Deportes de los siguientes documentos:

- a) Anuncio de la licitación de la actuación subvencionada.
- b) Contrato y mejoras ofertadas.
- c) Acta de comprobación de replanteo
- d) Las certificaciones de obra acreditativas de los gastos emitidas por la Dirección de las obras en las que figure la supervisión del técnico municipal, si lo hubiere, que deberá contemplarse en modelos normalizados y acompañadas de su correspondiente Relación Valorada.
- e) Certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento con el Vº Bº de la Alcaldía-Presidencia, en el que se haga constar:
 - La fecha de inicio de las obras.
 - La identificación del adjudicatario.
 - La cuantía de adjudicación del contrato.
 - El cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación administrativa de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
 - La ejecución de las diferentes fases o porcentajes de la obra objeto de la Resolución de concesión conforme a su clausulado.
 - La acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en la Resolución efectivamente realizados, acreditados y abonados.
- f) Facturas y otros documentos contables de valor probatorio equivalente, que acrediten el gasto realizado junto con los justificantes de pago de los mismos.
- g) Certificación de finalización de las actuaciones por la Dirección de obra.
- h) Acta de recepción de la actuación subvencionada.
- i) Listas de comprobación e informes de control efectuados en las actuaciones, siempre y cuando se contemplen y se encuentren presupuestados en el proyecto de ejecución del objeto de la subvención.
- j) Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento comprensivo de la relación detallada de otros posibles ingresos o subvenciones concedidas al Ayuntamiento que, en su caso, hayan financiado alguno de los gastos objeto de la subvención, con indicación expresa de su importe y procedencia. En el caso de que no se hubieren percibido otras ayudas o subvenciones para la financiación del mismo proyecto, en el certificado deberá hacerse constar este último extremo.

Octava. Inspecciones y comprobaciones

En cualquier momento, el personal de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la adecuación del procedimiento de licitación a la normativa en materia de contratación, la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas, el cumplimiento de las medidas de publicidad exigidas en la cláusula décima, el cumplimiento de los plazos previstos y de cualesquiera otra actuación que se derivare de la condición de beneficiario de la subvención. A tal fin podrá consultar los libros de órdenes de las obras o documento similar, así como los documentos contables o cualquiera otra documentación que fuere precisa.

El personal de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura comprobará que se han realizado y justificado la actividad total subvencionada, en consonancia con lo estipulado más adelante para el régimen de incumplimiento y reintegro.

Csv:	FDJEXJKQMCB33WUHNPC2MSM8X6V6C4	Fecha	25/05/2023 10:08:56
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/12



Novena. Propiedad, mantenimiento y uso de las instalaciones

1.- Las inversiones realizadas serán propiedad del Ayuntamiento que deberá destinarlas a la finalidad pública acorde con su naturaleza durante un plazo mínimo de 10 años, a contar desde la recepción del objeto de la subvención, y asumir cualquiera de los gastos que se derivasen de la gestión y mantenimiento de las instalaciones. En todo caso, la administración, explotación y gestión del bien podrá efectuarse con medios propios o en colaboración o a través de terceros.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá, en todo caso, con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero de buena fe en los términos que legalmente proceda.

A pesar de lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se considerará incumplida la obligación de destino cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por esta Administración Autonómica. En el caso de que se autorizare la enajenación o gravamen del bien, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

2.- La Junta de Extremadura podrá disponer de las instalaciones para la realización de actividades propias de su competencia durante un plazo de 10 años a contar desde la recepción de la obra.

Para ejercer su derecho de uso, desde la Junta de Extremadura se comunicará esta circunstancia al Ayuntamiento con la suficiente antelación, indicando el uso que le pretenda dar a tales instalaciones y el tiempo durante el que desea disfrutarlas. El Ayuntamiento deberá contestar en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la comunicación y sólo podrá oponerse cuando acredite en su respuesta razones de utilidad pública o interés social que hagan imposible o desaconsejable la utilización de las instalaciones por parte de la Junta de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento haya contestado, se estimará que no plantea oposición alguna.

Décima. Publicidad

1.- El Ayuntamiento se obliga a adoptar las medidas de identificación y publicidad necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones o la normativa que pudiera resultar de aplicación, debiendo colocar una placa, valla, cartel o panel informativo, según proceda, en el lugar en el que se realicen las actuaciones, en sitio visible al público con las medidas y demás condiciones técnicas especificadas en la normativa, con la indicación expresa de que las actuaciones que se realizan están financiadas, en todo o en parte, por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura. Las indicadas medidas de identificación y publicidad deben establecerse al inicio de las actuaciones y mantenerse por un periodo de diez años.

2.- Deberá atenderse, asimismo, a lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.

3.- Se publicará la ayuda concedida en el Diario Oficial de Extremadura, conforme al artículo 17.2.c) de la LSCAE, así como en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 20.1 de la LSCAE, y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Undécima. Pérdida de derecho al cobro y/o reintegro de cantidades

1.- Sin perjuicio de otras responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, procederá la declaración de reintegro total o parcial de la cantidad recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde su procedencia, de acuerdo con lo

Csv:	FDJEXJKQMCB33WUHNPC2MSM8X6V6C4	Fecha	25/05/2023 10:08:56
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/12



dispuesto en el artículo 43 de la LSCAE, en relación con el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura, cuando concurra cualesquiera de los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del proyecto de ejecución de la actuación subvencionada teniendo en cuenta el grado de incumplimiento del proyecto previsto en la cláusula relativa a los criterios de graduación de incumplimientos del proyecto que legitima la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos previstos en la Resolución de concesión y en el artículo 35 de la LSCAE.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la Resolución de concesión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento del resto de obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, fundamentalmente, en materia de adecuación a la normativa de contratación pública.

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 20 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la LSCAE.

Duodécima. Criterios de graduación de los incumplimientos del proyecto que legitima la subvención

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2) de la LSCAE, en los supuestos de cumplimiento parcial del proyecto objeto de subvención, la modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad en función del grado del cumplimiento del mismo siempre que se haya aproximado de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los objetivos públicos comprendidos en la actividad subvencionada.

2.- Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 70% de las actuaciones aprobadas. En estos casos procederá el reintegro parcial de la subvención en cuanto a la parte de las actuaciones no ejecutadas.

3.- Sin embargo, procederá el reintegro total de la subvención concedida cuando las actuaciones aprobadas se hayan ejecutado en un porcentaje inferior al 70%.

Decimotercera. Régimen Jurídico

La presente subvención se regirá por lo dispuesto en la LSCAE y demás disposiciones administrativas que la desarrollen, así como por la normativa básica del Estado en esta materia, estando sometida, en todo caso, a las condiciones y compromisos fijados en la Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Sin perjuicio, de que la entidad interesada pueda formular cualquier otro que estime procedente.

Csv:	FDJEXJKQMCB33WUHNPC2MSM8X6V6C4	Fecha	25/05/2023 10:08:56
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/12



ANEXO I

MEMORIA VALORADA DE LA ACTUACIÓN QUE FUNDAMENTA LA SUBVENCIÓN

ACTUACION: ADECUACIÓN CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL EN TORREJONCILLO.

CAPITULO	RESUMEN	EUROS
C01	CAMPO DE FUTBOL.....	291.464,05
C02	GESTIÓN DE RESIDUOS.....	15.337,20
C03	SEGURIDAD Y SALUD.....	1.500,00
C04	VARIOS.....	4.220,46
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		312.521,71
	13,00% Gastos generales..... 40.627,82	
	6,00% Beneficio industrial..... 18.751,30	
SUMA DE G.G. y B.I.		59.379,12
21,00% I.V.A.....		78.099,17
TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN: 450.000,00		

Para cubrir el coste total de la actividad (450.000,00.-€), se prevén estas fuentes de financiación:

- La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, aportará la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS, (150.000,00.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150040000/G/274A/76000/20050305/FI23000001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023.
- La Diputación de Cáceres, aportará la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00.-€).
- El Ayuntamiento de Torrejoncillo aportará la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00.-€), con cargo a sus fondos.

Quedan salvaguardados los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Csv:	FDJEXJKQMCB33WUHNPC2MSM8X6V6C4	Fecha	25/05/2023 10:08:56
Firmado Por	PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/12

